

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

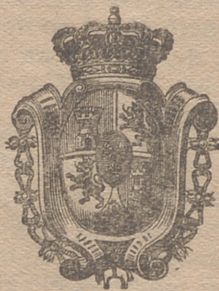
Por un mes . . . 2 pesetas.
 Por tres meses . . . 5'50 »
 Por seis meses . . . 10'50 »
 Por un año . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . 2'50 ptas.
 Por tres meses . . . 7'00 »
 Por seis meses . . . 12'50 »
 Por un año . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo lo de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio).

Gobierno Civil

MINAS

Registro minero núm. 3.078

2036

Don Germán Gil Yuste, General Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Francisco Gavidia Abrega, vecino de Bilbao, ha presentado a mi Autoridad, a las 11'05 del día 3 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro de 44 pertenencias, con el título de «Abaido», situadas en el término municipal de Canales de la Sierra y paraje denominado «Reteñideras», terrenos comunales y designadas en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de las provincias de Logroño y Burgos, junto al crestón de hierro en el alto llamado «Reteñideras», y desde él se medirán en dirección Oeste 100 metros colocando la primera estaca de ésta al Norte 200 metros la 2.ª de ésta al Oeste 100 metros la 3.ª de ésta al Norte 300 metros la 4.ª de ésta al Este 200 metros la 5.ª de ésta al Sur 100 metros la 6.ª de ésta al Este 200 metros la 7.ª de ésta al Sur 100 metros la 8.ª de ésta al Este 200 metros la 9.ª de ésta al Sur 100 metros la 10 de ésta al Este 200 metros la 11 de ésta al Sur 600 metros la 12 de ésta al Oeste 200 metros la 13 de ésta al Norte 100 metros la 14 de ésta al Oeste 200 metros la 15 de ésta al Norte 100 metros la 16 de ésta al Oeste 200 metros la 17, y de ésta al Norte 200 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las cuarenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3078, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 14 de Julio de 1924.—

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

* * *

Reemplazos

INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA

2054

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 de la vigente Ley de Reclutamiento, el día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Las relaciones duplicadas que, según el artículo 298 del Reglamento, han de presentar los comisionados de los Ayuntamientos, son dos solamente: una, comprensiva de los mozos declarados soldados, y otra de los exceptuados, sin incluir en ninguna de ellas a los prófugos ni excluidos total o temporalmente que no ingresan en Caja.

Dichas relaciones han de ser presentadas por separado y duplicadas, o sea dos para los mozos declarados soldados y otras dos para los exceptuados.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que los Alcaldes fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, haciendo constar que es voluntaria la concurrencia de los mozos a dicho acto.

Logroño, 23 de Julio de 1924.—

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

2037

El día 26 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Delegación de Hacienda de esta provincia, la primera subasta de una caja conteniendo diez paquetes de dinamita de dos y medio kilogramos de peso cada uno,

procedente de decomiso, siendo el tipo de tasación la cantidad de CIENTO DIEZ pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen concurrir a la misma.

Logroño, 19 de Julio 1924.— El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

ANUNCIO

2041

Por el Jefe superior de los registros y del Notariado, se ha comunicado al Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: Vista la instancia presentada en este Ministerio, en solicitud de que en las actas de nacimiento de los niños procedentes de las Casas de Maternidad que después ingresan en la Inclusa y son por ésta inscritos en el Registro civil y bautizados, se supriman algunos conceptos y palabras que estima denigrantes y descubren ilegitimidad de su origen.—Considerando que ni el artículo 34 del Reglamento de la ley del Registro civil, ni la Real orden de 11 de Abril de 1903, ni el artículo 12 del Real decreto de 9 de Marzo de 1906, ni finalmente, la circular de 9 de Febrero de 1910, derogada por Reales decretos de 27 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1914, y puesta de nuevo en vigor por Real orden de 12 de Mayo de 1917, en cuanto aceptan motivos de piedad pública para con los hijos de padres desconocidos ilegítimos o legítimos, pretendían ni podían alterar los preceptos fundamentales de la ley del Registro civil en cuanto a la expresión de las actas de nacimiento de las circunstancias personales y de lugar y de tiempo exigidas terminantemente para cada inscripción, siendo su finalidad la de evitar, en lo posible, en actos de vida social datos innecesarios.—Considerando: que no solo el artículo 49 de la ley del Registro civil exige respecto de los recién nacidos abandonados o expósitos que consten el lugar del hallazgo o exposición y todas las circunstancias del hallazgo y señas del hallado; sino que esta exigencia ha sido precisamente establecida en

beneficio de la misma criatura abandonada.—Considerando: por lo que respecta no a las actas del Registro civil, sino a la certificación de las mismas; que el artículo 31 de la ley del Registro civil no consiente otras excepciones que las del Real decreto de 4 de Julio de 1912, que autorizó la expedición de extractos y las de la citada circular de 9 de Febrero de 1910, siendo de advertir respecto del Real decreto de 4 de Julio de 1912, su aplicabilidad a los casos en cuestión, si bien no podría desfigurarse ni quitarse la calidad de hijos de padres desconocidos, y, respecto de la circular que, en los casos contemplados en ella, se trata de una situación enmendada legalmente y amparada por el artículo 122 del Código civil.—Considerando: que en cambio, en el cumplimiento del artículo 49 de la ley del Registro civil, deben evitarse cuantas redundancias o detalles innecesarios para la clara expresión de las circunstancias en aquél exigidas, pueden acentuar, sin una finalidad jurídica, la desagradable situación de los comprendidos en dicho artículo.

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido denegar dicha petición y disponer se recomiende a los Jueces municipales lo expresado en el último de los anteriores Considerandos.

De real orden etc.»

Lo que de orden de dicho Ilustrísimo señor Presidente, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de todos los Jueces municipales de esta provincia.

Burgos, 17 de Julio de 1924.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

* * *

Juzgados de 1.ª Instancia

2043

Licenciado Don Isidro Marcer Picola, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

CERTIFICO: Que en los autos que se dirá, recayó la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santo Domingo de la Calzada, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veinticuatro.—El señor don Lino Perucha Ripa, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, instados por el Procu-

rador don José Ruiz de la Cuesta, en representación de D. Aquilino Arenas Gómez, mayor de edad, industrial y vecino de esta Ciudad, a quien dirige en este pleito el Letrado don Fermín San Martín, contra don Vicente Cruz Solano, vecino de Huesca, mayor de edad, industrial, declarado rebelde en estos autos como deudor principal; y contra don Mariano Mur Loscertales, mayor de edad, vecino de Binèfar, representado por el Procurador don Silvano Gil y dirigido por el Letrado don Alejandro Gallego.—*Fallo:* Que debo declarar y declaro que don Vicente Cruz Solano, declarado en rebeldía en este pleito, está obligado a pagar al actor don Aquilino Arenas Gómez, en esta Ciudad, la cantidad de *dos mil quinientas cincuenta pesetas*, más los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la demanda hasta el momento del pago, más la cantidad de sesenta y ocho pesetas y dieciséis céntimos por intereses de la deuda desde el tres de Marzo al quince de Septiembre, más cuarenta pesetas de gastos de devolución de un giro hecho a su cargo; y que debo declarar y declaro que don Mariano Mur Loscertales, como fiador, está obligado a pagar, si bien con el beneficio legal de excusión, al mismo actor, la cantidad de *mil doscientas setenta y nueve pesetas y noventa céntimos*, que con la cantidad que ingresó a disposición del actor en el Banco de España de Lérida, completan las *dos mil quinientas cincuenta pesetas* de que es fiador, más los intereses legales de las *mil doscientas setenta y nueve pesetas y noventa céntimos* desde la interposición de la demanda hasta el momento de su pago; todo con el beneficio legal de excusión; imponiendo al demandado D. Vicente Cruz Solano, las costas del pleito que le son imputables y sin hacer expresa declaración de las causadas por el señor Mur.—Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lino Perucha.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Santo Domingo de la Calzada, a diez de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado Isidro Marcer.

2038

Don Jesús Alfeirán Taboada, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que contiene los siguientes particulares.—*Sentencia.*—En la ciudad de Logroño, a nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro, el señor don Manuel del Solar Oribe, Juez municipal de la misma, en funciones de primera instancia por usar de licencia el propietario, ha examinado los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Anónima «Música Arellano y Compañía», domiciliada en Pamplona, representada por

el Procurador don Florencio Ballugera, bajo la dirección del Letrado don Jesús Ruiz del Río, contra don José Casado Bea, mayor de edad, labrador y vecino de Calahorra, declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de setecientos setenta y cinco pesetas treinta céntimos.—*Fallo:*—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don José Casado Bea, y entero y cumplido pago a la Sociedad ejecutante «Música Arellano y Compañía», de la cantidad de setecientos setenta y cinco pesetas treinta céntimos de principal, y de las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, y estando el demandado declarado en rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Solar.—*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha y doy fe.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.

Los particulares testimoniados concuerdan a la letra con sus originales a que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente y firmo en Logroño, a doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Jesús Alfeirán Taboada.

2033

Don Antonio Palacio Gutiérrez, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de primera instancia de este partido, por ausencia con licencia del propietario; por el presente,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Luis Angel de Garro Hernáez, a nombre y representación de don Julio Marín Aldea, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad, contra don José Cebrián Tutor, mayor de edad, soltero, empleado, en reclamación de *siete mil seiscientas cuarenta y siete pesetas*, importe de tres letras de cambio aceptadas y protestadas por falta de pago, comprendidas en ellas los gastos de protesto más intereses devengados y que se devenguen, y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, calculadas por ahora y sin perjuicio, en *dos mil quinientas pesetas*, se despachó la ejecución por auto fecha doce de los corrientes, contra los bienes del expresado deudor que tenía señalados sus domicilios en esta Ciudad, Sucursal de la casa de banca de los señores Herrero Riva y Compañía, en una de las letras, calle del Sol; número uno, según documentos aportados y casa de su encargado de los bienes, administrador don José Samper, sin que en los expresados domicilios fuera habido a pesar de haberle buscado dos veces con intervalo de seis horas, por lo que, ignorando su paradero y habiéndose hecho traba y embargo por señalamien-

to de mencionado Procurador, en una casa sita en esta Ciudad de Calahorra, calle del Sol, número uno, cuya medida superficial no consta y que linda por derecha saliendo, con casa de herederos de Ramón Barrero; izquierda, con otra de Pablo López, y espalda, calle de las Cobas, con el previo requerimiento de pago hecho a su encargado-administrador don José Samper Lerrad, se le cita de remate por medio del presente, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, con prevención que de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Y para que sirva de citación de remate al deudor don José Cebrián Tutor, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Calahorra, a quince de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Palacio.—P. S. M., Cándido Jiménez.

Juzgados municipales

2040

Don Juan Nazar Fuertes, Suplente Juez municipal de la villa de Navarrete.

Hago saber: Que cumpliendo nuevamente con lo dispuesto por la Superioridad, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde el presente edicto en este BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud, los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios.

Los derechos consistirán en los señalados en los aranceles vigentes.

Este Municipio consta de 1.800 habitantes próximamente.

Dado en Navarrete, a 18 de Julio de 1924.—Juan Nazar.—El Secretario interino, Manuel Huidobro.

Administración Municipal

ALCANADRE

1973

Para proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base del reparto para el año de 1925-1926, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en esta Secretaría las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y los documentos que acrediten la transmisión de dominio, así como justificantes de haber satisfecho los derechos reales, en el plazo de

treinta días, pasado el cual no serán admitidas.

Alcanadre, 8 de Julio 1924.—El Alcalde, Demetrio Romero.

VINIEGRA DE ABAJO

1836

Aprobadas las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1923-24 por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por quince días a los efectos de reclamación.

Viniestra de Abajo, 20 de Junio de 1924.—El Alcalde, Daniel Valenciaga.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

1905

Todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año 1925-26, presentarán en la Secretaría sus altas reintegradas debidamente y con la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

San Millán de la Cogolla, 29 de Junio de 1924.—El Alcalde, Eusebio Lerena.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Provincial

2034

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes de Mayo, han fijado para el de Junio el precio medio siguiente:

Ptas. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos.	0 39
Idem de carne, kilogramo.	3 25
Idem de vino, litro.	0 42
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 29
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 49
Idem de aceite, litro.	2 29
Idem de carbón, kilogramo.	0 28
Idem de leña, kilogramo.	0 18
Idem de petróleo, litro.	1 58

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 17 de JULIO de 1924.—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—El Secretario, Benigno Macua.

Ignorándose los dueños de las siguientes reses vacunas, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Una vaca roja con cencerro collar de palo, con horca en la oreja izquierda; mena atrás en la derecha y con una chota criando.

Un novillo de dos años, rojo, con dos horcas, cencerro y collar de palo.

Otro de igual tiempo, rojo, con horca en la oreja derecha.

Mansilla, 19 Julio 1924.—El Alcalde, Evaristo Medel.

Imprenta Provincial.